

GACETA MINERA Y COMERCIAL

SUMARIO.

Sección doctrinal:—La ley del timbre.—Real orden sobre ferro-carriles.—*Sección oficial.*—*Miscelánea:* Mazarrón.—La huelga de mineros.—Precios de varios metales.—La cuestión de los cereales.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena.*—Importación y Exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

LA LEY DEL TIMBRE.

(Conclusión.)

Hemos dicho anteriormente que el artículo 70 del Reglamento es la clave de los libros y documentos sujetos á la fiscalización de la Hacienda. Que libros y documentos sean estos lo dice con toda claridad dicho artículo: Los que por leyes, reglamentos ó cualquiera otra prescripción estén obligados á llevar los comerciantes y sociedades. Ahora debemos añadir por lo que hace relación al sello móvil, que si bien los interesados comprendidos en los artículos 29, 30, 31 y 32 están obligados á presentar á los inspectores los documentos sujetos á aquel timbre cuando les sean reclamados, (art. 75) esta obligación no se estiende á todos los documentos comprendidos en dichos artículos, sino á los que tienen una existencia legal ó como dice el artículo 70, á aquellos «que por disposición legal debieran constar.»

Si interpretásemos, estos artículos en sentido contrario como parece haberse hecho en esta Ciudad; si advirtiésemos que la administración, ansiosa de impedir que ningun documento privado dejase de llevar el sello correspondiente, había sometido á su exámen todos los comprendidos en los artículos 29, 30 y 31, obligando á los interesados á que les presentaran á sus agentes, vendríamos á parar en una conclusión que á fuerza de ser grandemente arbitraria, seria altamente ridícula. Segun los casos 19, 21 y 28 del artículo 31, deben usarse sellos de 10 céntimos en los precintos de los tabacos habanos que importen los particulares, en

las consultas de los abogados, y en las licencias de caza y pesca que diesen los particulares. ¿Podrá pedir un Inspector que un comerciante le presente estos documentos? ¿y si no fuma? ¿y si no pesca ni caza? ¿y si es tan cuidadoso de sus asuntos y tan entendido que ni necesita procuradores ajenos ni que otro venga á enseñarle lo que tal vez él sepa perfectamente?

Dejando pues este punto, que no merece más disquisiciones, vamos á determinar los libros y documentos, que segun los preceptos legales debe tener toda Sociedad minera, ya que esta premisa es necesaria para conocer los libros y documentos de las mismas que están sujetos al exámen y reconocimiento de los agentes administrativos.

Hay sociedades mineras regidas por la ley de 6 Julio de 1859, por la de 19 de Octubre de 1869 y las hay por último constituidas con arreglo al Código de comercio vigente promulgado en 22 de Agosto de 1885. Tanto para las primeras como para las segundas, se halla vigente el artículo 12 de ley previamente citada en la parte que dice así: «toda sociedad especial minera, llevará un libro de actas de la Junta general, otro de la directiva, otro de caja, otro de contaduría, otro de correspondencia y otro de transferencias de acciones, todos foliados.»

Estos son los libros que por precepto legal deben tener las sociedades mineras, ora se rijan por la ley de 6 de Julio de 1850, ora por la de 10 de Octubre de 1869. Solo los de actas tanto de la Junta general, como de la directiva ó de gobierno, estan sujetos á la ley del timbre segun la cual estas actas deberan estenderse en papel de peseta (artículo 143) ó en libros cuyas hojas, reintegradas con un sello suelto por cada dos, sean de igual extensión que la del papel elaborado por el Estado (Real orden de 18 de Octubre de 1882).

Se ha dudado tambien si el precepto del artículo 142 de la ley del timbre es aplicable á las sociedades mineras. En mi opinión es necesario distinguir si éstas, aunque constituidas segun las leyes del 59 ó 69 adoptaron ó no la forma y carácter mercantil, ya que ambas leyes lo autorizan en sus artículos 1.º y 8.º respectivamente. Si tomaron la condición de mercantiles es indudable que les es aplicable el artículo 142 de la ley del timbre ya que por el 36 del código de 1829 y por el 4.º de la de 19 de Octubre de 1869 están obligadas á formalizar dicho balance con lo demás que dichos preceptos establecen: mas si no revistieron tal carácter, constituyéndose ora como sociedades mineras especiales, ora como sociedades industriales, no están sometidas al gravamen que aquel artículo impone puesto que la última ley citada dice (artículo 4.º) que estas sociedades podrán limitarse á

